



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA  
Radicado : 680014003004-2023-00239-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por ALONSO CASTILLO ORTIZ representante legal de ALCA LTDA, en contra de GLORIA LUCY SUÁREZ CONTRERAS Y ZOILA CONTRERAS DE SUÁREZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

**ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA**  
Oficial Mayor

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por ALONSO CASTILLO ORTIZ representante legal de ALCA LTDA, en contra de GLORIA LUCY SUÁREZ CONTRERAS Y ZOILA CONTRERAS DE SUÁREZ, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de ALCA LTDA quien se identifica con Nit. 800.060.530-0 en contra de GLORIA LUCY SUÁREZ CONTRERAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.347.408 Y ZOILA CONTRERAS DE SUÁREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28.422.735, que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$ 613.000) M/CTE**, por concepto de saldo de capital, contenido en la letra de cambio No. **F-10-25024**
- b. Por concepto de los intereses de mora causados sobre la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$ 613.000) M/CTE**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de noviembre de 2021, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de



2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también **ADVERTIR** que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** Se deja estipulado que el demandante actúa mediante su representante legal ALONSO CASTILLO ORTIZ.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/EJCE



Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

Civil 004

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ce698369c30af90f3baf1aaa08c7da5fc54bd2f472d2749f221f5a11e7257**

Documento generado en 13/06/2023 06:17:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**